

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVII — N° 2359
EDICION DE 12 PAGINAS
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

LUNES, 20 DE AGOSTO DE 1945.

CORREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N.º 124.078

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Viernes: de 12 a 16 horas
Sábado: de 9 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Doctor ARTURO S. FASSIO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor MARIANO M. LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes "	" 0.50
Suscripción mensual	4.60
" trimestral	13.20
" semestral	25.80
" anual	50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fij'

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FÁBRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más registrará la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treintaial (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganadas, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas)

Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

PAGINAS

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

N° 8310 de Agosto 15 de 1945	— Adhiere al Gobierno de la Provincia al feriado decretado por el P. E. Nacional, con motivo de la terminación de la guerra,	3
" 8313 " " 18 " "	— Autoriza gasto de \$ 2.000.— a favor de Jefatura de Policía,	3

DECRETOS DE GOBIERNO

N° 8295 de Agosto 14 de 1945	— Declara huésped Oficial de la Provincia, al Sr. Sub-Director de la Policía Federal,	3
" 8296 " " " "	— Aprueba resolución N° 2 del 30/6/945 de la Comuna de Colonia Santa Rosa (Orán),	3
" 8297 " " " "	— Aprueba decreto de la Comuna de Orán, sobre plazo para el pago de impuestos,	4
" 8298 " " " "	— Acepta la renuncia presentada por el Encargado del Registro Civil de Escoipe (Chicoana), y designa reemplazante,	4

Nº 8299 de Agosto 14 de 1945	— Aprueba la Ordenanza General de Impuestos de la Municipalidad de Rosario de la Frontera Ira. Sección, para el ejercicio 1945,	4
" 8300 " " " " "	— Reconoce servicios prestados por personal de la Dirección General de Educación Física de la Provincia,	4
" 8308 " " " " "	— Autoriza al Sr. Jefe de Policía para que en representación del Gobierno de la Provincia suscriba el convenio a celebrarse con la Gendarmería Nacional,	4
" 8309 " " " " "	— Fija los actos a realizarse con motivo de cumplirse el 95º aniversario de la muerte del Gral. San Martín,	4 al 5

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Nº 8302 de Agosto 14 de 1945	— Autoriza gasto de \$ 32.20 a favor de Roberto P. Maldonado,	5
" 8303 " " " " "	— Autoriza gasto de \$ 47.25 a favor de José Oiene y por \$ 36.—, \$ 78.60 y \$ 44.10 a favor de Rosario Andrada,	5

DECRETOS DE HACIENDA:

Nº 8301 de Agosto 14 de 1945	— Autoriza gasto de \$ 22.80 a favor de Virgilio García & Cía.,	5
" 8304 " " " " "	— Reconoce crédito de \$ 280.14 a favor de un ex-Expendedor de la localidad de Escoipe (Chicoana),	5
" 8305 " " " " "	— Reconoce un crédito de \$ 2.289.96 a favor de un ex-Expendedor de El Potrero (R. de la Frontera),	5 al 6
" 8306 " " " " "	— Concede en venta al Sr. Rafael Revollo un lote de madera de propiedad fiscal,	6
" 8307 " " " " "	— Prorroga la vigencia del Decreto N.º 5468 del 13/12/1944,	6

JURISPRUDENCIA:

Nº 221 — Juzgado de Comercio. Expte. 11260 - Ordinario: Palermo L. Luis (Suc.) vs. Canterini Pascual (Suc.),.....	6 al 9
---	--------

EDICTOS DE MINAS

Nº 1036 — Presentación de Vicente R. Sanmartino — Exp. 179580-942 y 1260-S-Mina Tolar Grande,	9
---	---

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1056 — De Doña Micaela Gallo de Gallo,	9
Nº 1050 — De Don Gabriel Escobar,	9
Nº 1013 — De Doña Luisa Aguirre de Padilla y José Manuel Aguirre,	9
Nº 1010 — De Rosa Salva de Farfán,	9
Nº 1008 — De Don José María Leguizamón,	9
Nº 998 — De Don Hipólito Olarte,	10
Nº 992 — De Don Constantino Rivardo,	10
Nº 979 — De Dora Augusta Galíndez,	10
Nº 975 — De Juan Scheer,	10
Nº 961 — De doña Paula Canals de Aguirre,	10

POSESION TREINTAÑAL

Nº 997 — Deducida por Epifania Martínez de Mirando, sobre dos inmuebles ubicados en esta capital,	10
Nº 983 — Deducida por Guillermo F. de los Ríos y otros — sobre inmueble denominado "La Represa" o "China Toclin" ubicado en el Dpto. de Orán,	10
Nº 970 — Deducida por Isolina G. de Pavelich sobre inmueble ubicado en Chicoana,	10 11
Nº 937 — Solicitada por Rosalía Liquitay de Burgos y otros, sobre inmuebles ubicados en "Amblayo" Dpto. de San Carlos,	11

CITACION A JUICIO.

Nº 1037 — A Doña Antonia de Torres — Juicio "Municipalidad de Metán vs. Torres Antonia de - Consignación",	11
Nº 1004 — A Herederos de Francisco Galarza o Galarza Montes,	11

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 1033 — Solicitada por Carmen Rosa Gallardo de Grande,	11
--	----

VENTA DE NEGOCIO

Nº 1028 — Negocio de Almacén, Rufino Gil González a favor de Laura López de Valdez, sito en esta ciudad,	11
--	----

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 1057 — "Asociación El Nuevo" Ciudad,	12
---	----

LICITACION

Nº 1013 — Licitación de Venta de Vehículo de Salta, para el servicio de transporte de pasajeros entre Pichanal y Rivadavia y Añoré, Calayate y San Carlos,	12
--	----

AVISO A LOS SUBSCRIPTORES Y AVISACIONES

12

AVISO A LOS MUNICIPALES

12

CONSEJO DE JURADO DE VALUACIONES

12

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N.º 8310 G.
Salta, Agosto 15 de 1945.

Visto el siguiente despacho telegráfico de fecha 14 del corriente de S. E. el señor Ministro del Interior, en el que transcribe el decreto dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, que dice:

"Tengo el agrado de dirigirme a V. E. transcribiendo para su conocimiento el siguiente decreto dictado en la fecha: Buenos Aires, Agosto 14/1945 en vista la rendición del Japón y considerando: que con ello se pone fin a las hostilidades en todos los teatros de operaciones; Que la victoria de las naciones unidas consagra el imperio de los principios de libertad y justicia y las normas de sana convivencia y buena vecindad entre los pueblos; Que esos principios y normas constituyen la base misma de la nacionalidad Argentina y que el sentimiento nacional en su identificación solidaria con las naciones unidas, asóciase al regocijo común por la cesación de la cruenta lucha por el triunfo de los ideales que comparte y por el advenimiento de una era de paz y buena voluntad en un mundo mejor. El Vicepresidente de la Nación Argentina en ejercicio del P. Ejecutivo Decreta: Art. 1º Declárase feriado nacional los días 15 y 16 de agosto corriente en todo el territorio de la República. Art. 2º Autorízase a enarbolar durante cinco días a partir de la fecha las banderas de las Naciones Unidas juntamente con la bandera Argentina en todo el territorio de la República. Art. 3º Invítase a las Municipalidades de la República a embanderar las ciudades en expresión de júbilo durante los días señalados. Art. 4º Invítase asimismo al pueblo de la Nación a embanderar el frente de los edificios durante los días señalados. Art. 5º En la Iglesia Catedral Metropolitana y en todas las Iglesias Catedrales del País oliciarán solemnes Te Deum en acción de gracias por la feliz terminación de las hostilidades en el mundo entero en la fecha que se determinará oportunamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Art. 6º Comuníquese a sus efectos a los señores Intervenores Federales Gobernadores de Territorios y al señor Intendente Municipal de la Capital. Art. 7º El presente decreto será reafirmado por los señores secretarios de Estado en los departamentos de Interior, de Relaciones Exteriores y Culto, de Guerra y de Marina. Art. 8º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. PERON — J. Hortensio Quijano — Amaro Avalos — Alberto Teisaire. — Con tal motivo saludó a V. E. con mi mayor consideración. — (Fdo.): J. Hortensio Quijano — Ministro del Interior".

El Intervenitor Federal en la Provincia
de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Adherir el Gobierno de la Provincia a los actos dispuestos por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional precedentemente transcripto, con motivo de la rendición del Ja-

pón y con ello el fin de las hostilidades en todos los teatros de operaciones.

Art. 2.º — Autorízase a enarbolar durante cuatro días, las banderas de las Naciones Unidas conjuntamente con la Bandera Argentina, en todo el territorio de la Provincia.

Art. 3.º — Invítase a las Municipalidades de la Provincia a embanderar sus respectivos Distritos en expresión de júbilo durante los días, 15, 16, y 17 y 18 del corriente.

Art. 4.º — Invítase, asimismo, al pueblo de la Provincia a embanderar los frentes de los edificios durante los días señalados.

Art. 5.º — Elévase el presente decreto a conocimiento del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8313 G.
Salta, Agosto 18 de 1945.

CONSIDERANDO:

Que con motivo de celebrarse el 15 del corriente "EL DIA DE LA POLICIA", Jefatura de Policía procederá a la entrega de premios y menciones honoríficas al personal que presta servicios en dicha repartición;

Por ello,

El Intervenitor Federal en la Provincia
de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de DOS MIL PESOS M/N. (\$ 2.000.—), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de JEFATURA DE POLICIA, a objeto de proceder a la adquisición de los premios precedentemente mencionados; debiéndose imputar dicho gasto a la cuenta especial "Para organización del Congreso de Policías y premios de Policía", creada por decreto N 8312.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8295 G.
Salta, Agosto 14 de 1945.

Visto el decreto N.º 8291 de fecha 11 del corriente por el que se declaran huéspedes oficiales de esta Provincia a los señores Delegados de la Ciudad de Antofagasta (República de Chile), y de las Provincias de Santiago del Estero, Jujuy, Tucumán, Catamarca, La Rioja

y Gobernación de Formosa, como así también a los de la Policía Federal con asiento en la Provincia de Jujuy, Delegado de la Gendarmería Nacional y Delegado por la Aduana, al concurso de Policía interjurisdiccional que se realiza en esta Capital; y habiendo arribado el Sr. Sub-Director de la Policía Federal, Inspector Mayor, don Enrique Fentanes a objeto de participar en el citado concurso,

Por ello.

El Intervenitor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Declárase huésped Oficial de esta Provincia, al señor Sub-Director de la Policía Federal, Inspector Mayor, don ENRIQUE FENTANES, mientras dure su permanencia en la Ciudad de Salta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8296 G.
Salta, Agosto 14 de 1945.
Expediente N.º 7073/945.

Visto este expediente en el que el señor Intervenitor de la Comuna de Santa Rosa (Departamento de Orán), eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo la resolución por la que adquiere, para dicha Comuna, el inmueble que actualmente ocupa; dados sus fundamentos y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Intervenitor Federal en la Provincia
de Salta

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase la Resolución N.º 2 de fecha 30 de Junio del año en curso, de la Municipalidad de COLONIA SANTA ROSA (Departamento de Orán), que dice:

"Art. 1.º — Adquirir para ésta Municipalidad el inmueble que actualmente ocupa compuesto de ochocientos metros cuadrados de terreno (800 m2) más el edificio que está sobre el mismo, una casa de madera de 5 x 5 mts. de planta x 5 mts. de altura con techo de chapas y una galería, en la suma total de un mil cien pesos m/n. (\$ 1.100.— m/n.).

Art. 2.º — Liquidese el importe correspondiente con el superávit que arrojó el ejercicio anterior de \$ 822.95 y el resto \$ 277.05 imputese al Presupuesto vigente. "

Art. 3.º — Elévase la presente a S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública para su consideración y aprobación y cópiese en el libro correspondiente. — (Fdo.): Cipriano Hidalgo — Intervenitor de la Comuna".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8297 G.
Salta, Agosto 14 de 1945.
Expediente N.º 7219/945.

Visto el presente expediente en el que el señor Interventor de la Comuna de la Ciudad de Orán, eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo el decreto de fecha 2 del mes en curso, por el que se concede a los contribuyentes de dicha Comuna el plazo de 30 días para la regulación de las deudas pendientes en concepto de impuestos municipales;

Por consiguiente y atento a sus fundamentos y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase el siguiente decreto del señor Interventor de la COMUNA DE LA CIUDAD DE ORAN, que dice:

"Art. 1.º — Concédese a los contribuyentes un plazo de 30 días a contar desde la fecha de promulgación del presente Decreto, para la regulación de las deudas pendientes de acuerdo a las siguientes cláusulas:

- a) Se abonará el 20 % de la deuda total al contado inmediato.
- b) El saldo restante se cumplirá en 10 amortizaciones mensuales.
- c) La falta de cumplimiento de los incisos anteriores significa la caducidad automática de ese privilegio.

"Art. 2.º — La falta de pago de cualquiera de las obligaciones producirá la inmediata caducidad de las facilidades otorgadas por la presente Resolución, quedando sin efecto los documentos suscritos, y se procederá al cobro por vía de apremio del saldo deudor.

"Art. 3.º — Elévese a consideración de S. S. el Señor Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública, para su aprobación.

"Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, archívese. (Fdo.): Carlos A. Eckardt — Interventor de la Comuna".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8298 G.
Salta, Agosto 14 de 1945.
Expediente N.º 7080/945.

Vista la renuncia interpuesta; atento lo solicitado por el señor Director General del Registro Civil,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1.º — Acéptase la renuncia presentada por don Víctor Peyrote como encargado del Registro Civil de ESCOIBE (Departamento de Chicoana); y nómbrase en su reemplazo a don RUBENS V. PEYROTE (Matrícula 3.902.335 - clase 1923).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8299 G.
Salta, Agosto 14 de 1945.
Expediente N.º 6961/944.

Visto este expediente en el cual el señor Interventor de la Comuna de Rosario de la Frontera — 1ra. Sección, — eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo la Ordenanza General de Impuestos para regir en dicha Municipalidad en el año en curso; atento a las actuaciones producidas y a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno con fecha 8 del actual,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase la ORDENANZA GENERAL DE IMPUESTOS de la Municipalidad de ROSARIO DE LA FRONTERA — 1ra. Sección — que ha de regir en dicha Comuna durante el ejercicio económico 1945, y que corre de fojas 44 a 73 del expediente de numeración y año arriba citado.

Art. 2.º — Con copia autenticada del presente decreto, remítase en devolución a la Municipalidad de origen, el expediente N.º 6961/944, a los efectos legales consiguientes:

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8300 G.
Salta, Agosto 14 de 1945.
Expedientes Nros. 7509/945 y 7520/945.

Vistos estos expedientes; atento al decreto N.º 5394 de 5 de diciembre de 1944 y a lo informado por el señor Director General de Educación Física con fecha 8 del actual (Eep. 7520/945).

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1.º — Reconócese los servicios prestados por el señor REMO J. B. D. G. TROISI, desde el 5 de diciembre de 1944 hasta el 24 de marzo, inclusive, del año en curso en el carácter de Secretario General de la Dirección Provincial de Educación Física, con la remuneración mensual de \$ 120.—.

Art. 2.º — Reconócese los servicios prestados por el señor EDUARDO POZZO, desde el día 5 de diciembre de 1944 hasta el 30 de junio, inclusive del año en curso, en el carácter

de Inspector de la Dirección Provincial de Educación Física, con la remuneración mensual de \$ 100.—.

Art. 3.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con los fondos propios de la H. Junta de Educación Física de la Provincia.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8308 G.
Salta, Agosto 14 de 1945.

Debiendo celebrarse un convenio, entre la Gendarmería Nacional y el Gobierno de la Provincia, destinado a desarrollar una acción conjunta para prevenir y reprimir en las zonas, que el mismo establecerá, la comisión de delitos;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase al señor Jefe de Policía, don FEDERICO DONADIO a suscribir en nombre del Gobierno de la Provincia, el convenio que deberá celebrarse con un Representante de la Gendarmería Nacional.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8309 G.
Salta, Agosto 14 de 1945.
CONSIDERANDO:

Que con motivo de cumplirse el 17º del mes en curso el 95º Aniversario de la muerte del Libertador, General D. José de San Martín; y siendo un deber del Gobierno de la Provincia honrar la memoria del gran Capitán a cuya abnegación y genio deben su libertad nuestra Patria y las Repúblicas de Perú y Chile;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1.º — Mándese officiar en la Catedral Metropolitana, el día 17 del mes en curso, a las 11 horas, una Misa dedicada a la memoria del Prócer, General D. José de San Martín, con motivo de cumplirse el 95º Aniversario de su muerte.

Art. 2.º — Adherir el Gobierno de la Provincia a los actos de homenaje dispuestos por el Comando de la 5a. División de Ejército, a

realizarse en el Parque San Martín en memoria del héroe opónimo y colocar en esa oportunidad una ofrenda floral en el monumento del prócer.

Art. 3.º — Comuníquese al Consejo General de Educación de la Provincia la participación del personal docente y alumnado en los actos precedentemente mencionados.

Art. 4.º — Jefatura de Policía tomará las medidas necesarias para que el Escuadrón de Seguridad rinda los honores correspondientes en el acto dispuesto por el artículo 1.º.

Art. 5.º — Por el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, circúlese las invitaciones de práctica a los Poderes Públicos de la Provincia, autoridades militares, nacionales, provinciales, eclesiásticas, municipales, cuerpo consular, prensa y asociaciones.

Art. 6.º — Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO S. FASSIO

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7.º de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto N.º 8302 H.

Salta, Agosto 14 de 1945.

Expediente N.º 18674|1945.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la liquidación de la factura por \$ 32.20 m/n., presentada por el señor Roberto P. Maldonado, por concepto de provisión de elementos varios con destino a este Ministerio; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 32,20 (TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor del señor ROBERTO P. MALDONADO, en pago de la factura que por el concepto ya expresado, corre agregada a fs. 6 de estas actuaciones.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 15, "Eventuales y gastos imprevistos de este Ministerio y de sus dependencias".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N.º 8303 H.

Salta, Agosto 14 de 1945.

Expedientes Nros 17750; 17701; 17705; y 17702 año 1945.

Vistos estos expedientes a los cuales corren agregadas las actuaciones relacionadas con la liquidación de cuatro facturas por la suma total de \$ 205.95 m/n. por conceptos varios; no obstante lo informado por Contaduría General en cada uno de ellos,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 47.25 (CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor del señor JOSE OIENE, en pago de la factura que por concepto de provisión de leche efectuada a Dirección General de Rentas durante el mes de mayo del año en curso, corre agregada a fs. 1 del expediente N.º 17750|1945.

Art. 2.º — Autorízase el gasto de \$ 36.—, (TREINTA Y SEIS PESOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor del señor ROSARIO ANDRADA, en pago de la factura que por concepto de provisión de pan, efectuada a Contaduría General de la Provincia durante el mes de mayo del año en curso, corre agregada a fs. 1 del expediente N.º 17701|1945.

Art. 3.º — Autorízase el gasto de \$ 78.60 (SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor del señor ROSARIO ANDRADA, en pago de la factura que por suministro de pan durante el mes de mayo del año en curso a este Ministerio, corre agregada a fs. 1 del expediente N.º 17705|1945.

Art. 4.º — Autorízase el gasto de \$ 44.10 (CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor del señor ROSARIO ANDRADA, en pago de la factura que por concepto de provisión de pan efectuada a Dirección General de Rentas, durante el mes de mayo del año en curso, corre agregada a fs. 1 del Expediente N.º 17702|1945.

Art. 5.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto y que asciende a la suma total de \$ 205.95 (DOSCIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M|N.), se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 9 "Servicio de té y café" de la Ley de Presupuesto en vigor, en carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada en mérito de encontrarse agotada.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Enrique Laureano Carballeda

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N.º 8301 H.

Salta, Agosto 14 de 1945.

Expediente N.º 18267|1945.

Visto este expediente en el cual corre agregada factura por \$ 22.80 m/n. presentada por

los señores Virgilio García y Cía., por concepto de provisión de elementos varios con destino a la Secretaría de Defensa Antiaérea Pasiva; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 22.80 (VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M|N.), suma que se liquidará y abonará a favor de los señores Virgilio García y Cía., en pago de la factura que por el concepto ya expresado corre agregada a fs. 3 de estos obrados.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Artículo 7.º, "Para la atención de gastos que demande la Defensa Antiaérea" de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N.º 8304 H.

Salta, Agosto 14 de 1945.

Expedientes Nros. 7544|P|942; 7545|P|942; 8688|P|942; 8689|P|942; 11794|P|943; 11887|P|944 y 11795|P|943.

Vistos estos expedientes a los cuales corren agregadas las actuaciones relacionadas con la liquidación de las comisiones que le corresponden al ex Expendedor de la localidad de Escoipe, Departamento de Chicoana, don J. Pablo Plaza por concepto de valores recaudados durante los años 1938|943; teniendo en cuenta lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta

DECRETA:

Art. 1.º — Reconócese un crédito a favor del ex Expendedor de la localidad de Escoipe, Departamento de Chicoana, don J. Pablo Plaza, por la suma total de \$ 280.14 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON CATORCE CENTAVOS M|N.), de acuerdo al detalle que corre a fs. 8 del Expte. N.º 11795|P|944, por el concepto precedentemente expresado.

Art. 2.º — Resérvense estas actuaciones en Contaduría General hasta tanto se arbitren los fondos necesarios para atender el mencionado gasto.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto 8305 H.

Salta, Agosto 14 de 1945.

Expediente N.º 7196|L|943 y agregados.

Vistos estos expedientes elevados por Dirección General de Rentas, en los cuales co-

men. agregadas las actuaciones relacionadas con la liquidación de las comisiones que le corresponden al ex Expendedor de El Potrero, don Roque T. Lazarte por un total de \$ 2.289.96 m/n., por concepto de valores fiscales recaudados durante los años 1938|942; teniendo en cuenta lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Reconócese un crédito a favor del ex Expendedor de El Potrero, don Roque T. Lazarte, por la suma total de \$ 2.289.96 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/N.), de conformidad al detalle que corre a fs. 5 del Expte. N.º 8956|1943, por el concepto arriba indicado.

Art. 2.º — Resérvense estas actuaciones en Contaduría General hasta tanto se arbitren los fondos necesarios para atender dicho gasto.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N.º 8306 H.

Salta, Agosto 14 de 1945.

Expediente N.º 18292|1944.

Visto este expediente en el cual corre agregado el Decreto N.º 5863 del 23 de enero del corriente año, por el cual se autoriza a Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias para que, por intermedio de la Inspección de Tierras y Bosques Fiscales, busque interesados en la compra de 75 piezas de madera de varias clases con un total de cuarenta y cinco metros con treinta y un centímetros cúbicos, que se encuentran depositadas en el lote fiscal denominado "Defensa Saravia" ubicado en el Departamento de Orán, teniendo en cuenta que de las actuaciones practicadas se desprende que a las ofertas efectuadas para la venta de las maderas a que se refieren estos obrados, se han presentado varios proponentes resultando más conveniente la del señor Rafael Rebollo, al precio de \$ 8.—, por madera en rollo y \$ 10.—, por madera en viga y por metro cúbico.

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Concédese al señor Rafael Rebollo, la venta de 75 piezas de maderas de varias clases con un total de cuarenta y cinco metros con treinta y un centímetros cúbicos, que se encuentran depositadas en el lote fiscal denominado "Defensa Saravia", ubicado en el Departamento de Orán, al precio total de \$ 390.43 (TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/N.), debiendo ingresar dicho importe en Di-

rección General de Rentas como correspondiente al rubro "Remate, Arriendo Bosques Fiscales".

Art. 2.º — Dirección General de Inmuebles por intermedio de Inspección de Tierras y Bosques Fiscales procederá a vigilar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N.º 8307 H.

Salta, Agosto 14 de 1945.

Expediente N.º 18535|1945.

Visto este expediente en el cual corre el pedido formulado por Sección Arquitectura; atento a la razón en que la misma se funda y lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1.º — Prorrógase por los meses de julio y agosto del corriente año, la vigencia del Decreto N.º 5468 de fecha 13 de diciembre de 1944, por el cual se designa al señor MANUEL E. TOLEDO con el cargo de Sobrestante de la obra "Escuela Guachipas", con la remuneración mensual de \$ 225.—, (DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/N.).

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Ley 712 — Partida 13, "Arreglo y construcción de Escuelas".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ARTURO S. FASSIO

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

JURISPRUDENCIA

N.º 221 — JUZGADO DE COMERCIO.

Expte. N.º 11280. Ordinario. Palermo L. Luis (Suc.) vs. Canterini Pascual (Suc.).

TUTELA: Cesación de la tutela testamentaria. Obligaciones del tutor y de sus herederos. Rendición de cuentas. Administración de la tutela. COSA JUZGADA. Rendición de cuentas. COMPETENCIA. Fuero de atracción del juicio sucesorio en la rendición de cuentas por herederos del ex tutor. LIBROS DE COMERCIO. Valor probatorio de los libros de comercio. PRUEBA DE TESTIGOS. Documentos emanados de terceros. CUENTA CORRIENTE, cuenta simple o de gestión. SUCESIONES. Facultades del administrador. Actos que no puede realizar.

1.º — La tutela se acaba al llegar los menores a la mayor edad y sus efectos se producen de pleno derecho.

2.º — Las obligaciones del tutor que sigue en la administración de los bienes de sus ex-pupilos que han llegado a la mayor edad, se determinan de acuerdo a los principios jurídicos del mandato o de la gestión de negocios.

3.º — Fallecido el tutor que ha conservado de hecho la administración, son sus herederos y no el albacea o el administrador de la sucesión los obligados a rendir cuentas; y ellas deben naturalmente presentarse a medida que cada uno de ellos haya ido llegando a la mayoría de edad.

4.º — La obligación del tutor de rendir cuentas ha sido considerada por su importancia como de orden público.

5.º — Si la falta de rendición de cuentas impide al tutor percibir sus honorarios, con mayor razón no podrá cobrar créditos contra sus ex pupilos mientras ellas no sean rendidas y aprobadas judicialmente. Antes de cumplido este acto no se puede determinar cual de los interesados es el acreedor o el deudor.

6.º — Los gastos pequeños y diarios pueden no documentarse; pero los pagos mayores a doscientos pesos m/n., deben acreditarse con documento escrito por aplicación del art. 1193 del Cód. Civil.

7.º — Para entregar sumas de dinero al incapaz es necesario, en principio, la autorización judicial.

8.º — Las cuestiones sobre rendición de cuentas que fueron controvertidas y sometidas en su oportunidad a la autoridad del juez competente, adquieren toda la autoridad de la cosa juzgada.

9.º — El juicio sucesorio del tutor no ejerce fuero de atracción para que sus herederos rindan las cuentas respectivas ante aquel Magistrado; por lo tanto aún en este caso la competencia del juez que ha discernido la tutela queda firme.

10. — Los libros de comercio del actor no pueden servir como prueba cuando aparte de ser él mismo quien era el encargado de llevar a la vez los libros del demandado, ambas contabilidades aparecen contradictorias.

11. — Los documentos emanados de terceras personas solamente pueden tener valor como prueba testimonial.

12. — No toda cuenta que arroja un crédito y un débito, como por ejemplo las que resultan del mandato de la gestión de negocios de la Administración de la tutela, etc., están comprendidas en el concepto de la cuenta corriente mercantil.

Art. 13. — El administrador de la sucesión no está facultado para reconocer deudas que obliguen a ella.

PRIMERA INSTANCIA. — Salta, agosto 8 de 1945.

CONSIDERANDO: 1.º — APERTURA DEL JUICIO TESTAMENTARIO: El 15 de marzo de 1929 falleció don Pascual Canterini, dejando como herederos a sus hijos legítimos Miguel Angel, María Victoria, Leonor, Ana Rosa, Nemezia y Pascual (ver testamento de fs. 1|3 y testimonios agregados a fs. 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del Exp. 286). En ese testamento se nombró tutor testamentario y albacea de la sucesión a don Luis Palermo L., quien con fecha 10 de abril del año citado abre el juicio testamentario y manifiesta a fs. 11 vta., que Canterini es comerciante matriculado y lleva los libros en de-

bida forma. Practicado el inventario y avalúo a los 17 días del mes de mayo, da un resumen el siguiente resultado:

a) Fábrica de Mosaicos \$ 9,193.78 b) Marmolería \$ 11,028.65; c) Máquinas y herramientas de la fábrica de Mosaicos \$ 4,953.30; d) Muebles y útiles \$ 624.20; e) Mercaderías varias \$ 740.—; f) Muebles y útiles de Familia \$ 633.—; g) Bienes raíces \$ 24,000.—; h) Deudores en cuenta corriente \$ 2,796.12; Total \$ 53,969.05. Pasivo: a) Banco Hipotecario Nacional \$ 14,772.75; b) Obligaciones a pagar \$ 1,350.—; y c) Acreedores en cuenta corriente \$ 10,346.04, entre los que figura el actor por la suma de \$ 395.76 (ver fs. 19|25). El 28 de diciembre de 1929, el Juez de la tutela aprueba el contrato agregado a fs. 56.

2.º — PRIMER BALANCE: El primer balance general y rendición de cuentas es presentado el 25 de marzo de 1931 (fs. 70|74) —casi dos años después de estar el tutor en la administración. En este balance con relación al inventario y avalúo (fs. 19|25) se notan las siguientes diferencias, aparte de algunas deficiencias: a) Primeramente se vé que es diferente el valor que se asigna a la fábrica de mosaicos y a la marmolería con relación al que se le calculó al practicarse el inventario. La sola depreciación por el uso no lo justifica bien, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido; b) Bien es cierto que a pesar de ello el capital de la Sociedad aparece aumentado por la mayor cantidad de deudores en cuentas corrientes que de \$ 2,796.05 llegan a \$ 10,123.47; y por lo tanto el aumento del capital habría sido real o simplemente ficticio según haya sido la solvencia material de esos deudores; c) A Lorenzo Di Marco se ha liquidado su parte sobre el producido bruto de la Marmolería y no sobre las utilidades líquidas conforme se establecía en la cláusula 4.ª, del convenio de fs. 56; d) En el balance en examen la Sucesión figura con una deuda a favor de don Luis Palermo L. de \$ 1,824.86.

Revisando el juicio encontramos con anterioridad a la fecha del balance las siguientes partidas del acreedor; en el inventario \$ 395.76 (ver fs. 24) y por honorarios y gastos \$ 1,565.20 (fs. 67 y 69); ellas hacen la suma total de \$ 1,960.96 que sobre pasa a la cantidad que él mismo apunto en el balance. Sin embargo este crédito, legítimo por cierto, no ha sido incluido en la rendición de cuentas, por lo que debe suponerse que ha quedado extinguido por alguna causa legal (pago, compensación, etc.); en ella solo se hacen figurar diversas entregas en efectivo que al 31 de marzo de 1930 —fecha del balance— hacían el total de \$ 1,824.60 que se deja apuntado (fs. 71). El balance general y la rendición de cuentas que hemos examinado han sido aprobadas por acto judicial del 2 de diciembre de 1932, previa conformidad del tutor especial y del Ministerio Público de Menores (ver fs. 81 vta. y 77|78).

3.º — SEGUNDO BALANCE: El 31 de marzo de 1933 presenta el tutor el último balance que corre agregado a fs. 94|95 del juicio N.º 286; es decir después de transcurridos tres años del anterior. En esta rendición de cuentas se nota primeramente que la fábrica de mosaicos va en continua depreciación, pues de \$

9,136.78 en que estaba calculado su valor a la época del fallecimiento del causante, ha disminuido a \$ 5,382.45; en cambio la marmolería ha tenido un aumento de consideración. En esta oportunidad cabe hacer las mismas observaciones que se formularon al agregado a fs. 19|25. En efecto; el aumento de capital se debe a la mayor cantidad de deudores en cuenta corriente que ahora ascienden a la suma de \$ 15,262.86; e igualmente a Di Marco se le ha vuelto a liquidar su parte sobre el producido bruto de la marmolería, y no sobre las utilidades líquidas como correspondía (ver cláusula 4.ª del contrato de fs. 56).

A la fecha del balance en estudio la deuda de la Sucesión con don Luis Palermo L. era de \$ 1,641.85 en la que deben estar incluidos los \$ 744.33; suma que con fecha de marzo 16 de 1933 —anterior a la presentación del balance— le correspondió en concepto de honorarios que le fueran regulados por su labor desarrollada como tutor de los menores Canterini. A esa rendición de cuentas le dan expresamente su conformidad, dos de los herederos del causante, Pascual y Leonor —mayores de edad— (ver fs. 106). Ella es —al igual que la anterior— aprobada judicialmente por el auto de fs. 108|109, fechado el 22 de diciembre de 1933.

4.º — CREDITO DEFINITIVO A FAVOR DEL TUTOR: A fines de 1933 —29 de diciembre— se le regulan los honorarios del tutor en la suma de \$ 2,031.50, regulación que es confirmada con fecha 24 de abril de 1934. En conclusión; el crédito del actor a estar a las constancias del expediente de tutela estudiado ascendería a la suma de \$ 3,673.35. En el mes de abril de 1934 se manda archivar el expediente sin haberse acabado todavía la tutela; pues a esa época seguían siendo menores de edad Miguel Ángel, María Victoria, Ana Rosa y Nemecio. Solamente eran mayores Pascual y Leonor que dieron a las cuentas del tutor la conformidad a que ya nos hemos referido.

5.º — LA DEMANDA ORDINARIA: La Sucesión de don Luis Palermo L. inicia a fs. 91|93 de los presentes autos demanda ordinaria contra la Sucesión de Pascual Canterini por cobro de la suma de \$ 22,302.27 moneda nacional; saldo de cuenta que resulta al 31 de diciembre de 1939 de los libros de comercio llevados en forma por el actor.

6.º — CESACION DE LA TUTELA: Los menores Canterini han ido sucesivamente llegando a la mayoría de edad: Pascual el 28 de febrero de 1930; Leonor el 12 de junio de 1933; Miguel Ángel el 14 de julio de 1935; María Victoria el 21 de agosto de 1937; Ana Rosa el 17 de mayo de 1941; y Nemecio el 9 de octubre de 1943, es decir después del fallecimiento de don Luis Palermo L. (ver partidas de fs. 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del Expte. N.º 286 y 3 del Expte. N.º 22908). La tutela se acabó por llegar los cinco menores primeramente nombrados a la mayor edad y su efectos se han producido de pleno derecho (arts. 455 inc. 2º y 129 del Cód. Civil). Con respecto a Nemecio, la muerte del tutor ocurrida el 27 de mayo de 1942, puso fin a su tutela (art. 455, inc. 1º citado y 379):

Los poderes del tutor cesan de pleno derecho desde que la tutela se acaba por causa

legítima. Sin embargo él ha continuado de hecho en la administración del negocio de los menores Canterini, habiéndose producido su fallecimiento cuando todavía era tutor de Nemecio. Tal afirmación se comprueba con la pericia fundada en los propios libros del actor; de ella resulta que él tuvo en movimiento la cuenta hasta terminar el año 1939.

La situación jurídica de las obligaciones del tutor con relación a los hermanos Canterini mayores de edad podrá juzgarse de acuerdo a los principios del mandato (argumento de los arts. 1969 y 456); o a las reglas que rigen la gestión de negocios, o el mandato tácito (arts. 2294; 1874, 1875 y 1876 del Cód. Civil).

7.º — OBLIGACION DE RENDIR CUENTAS: Cuando el tutor conserva de hecho la administración del patrimonio de sus pupilos queda sometido a todas las obligaciones de la tutela y en consecuencia debe rendir cuentas (Conf. Busso T. II pág. 1042, citando a Aubry et Rau). La misma obligación estará siempre a cargo del tutor por más que se considere un caso de gestión de negocios o de mandato, en razón de que toda persona que administre bienes ajenos está obligada a rendir cuentas de su gestión y en caso de fallecimiento sus herederos (art. 460 y concordantes del Cód. Civil). Sucedió la muerte del tutor, el 27 de mayo de 1942, sus herederos no han cumplido con lo dispuesto en el art. 456. Acabada la tutela —dispone el art. 460— el tutor o sus herederos deben dar cuenta justificada de su administración, al menor o al que lo represente, en el término que el juez lo ordene, aunque el menor en su testamento lo hubiera eximido de este deber. Las otras disposiciones concordantes del Cód. Civil (ver arts. 414, 458 y 459) ponen de manifiesto la importancia de esta obligación por lo que algunos autores han llegado a considerarla como de orden público (Conf. Machado, T. II, pág. 89). Fallecido el tutor, son sus herederos y no el albacea o el administrador de la sucesión los obligados a rendir cuentas (Conf. Cam. Civil la. en J. A., T. 41 pág. 726) y ellas deben naturalmente presentarse a medida que cada uno de los menores haya ido llegando a la mayoría de edad.

Hemos visto que la última rendición de cuentas practicada por el tutor fué presentada con fecha 31 de marzo de 1933 (ver considerando 3º). Ellas fueron aprobadas judicialmente con la intervención del Ministerio Público de Menores y del tutor —abitem; y por lo tanto las cuestiones que fueron controvertidas y sometidas en su oportunidad a las autoridades del Juez competente, adquirieron toda la autoridad de la cosa juzgada (Conf. Com. Civil la. en J. A., T. 40 pág. 442).

Con posterioridad a esa fecha no se han vuelto a presentar las cuentas de la tutela. Fundada la demanda en el saldo que los libros de comercio del tutor arrojan a su favor, es indudable que la rendición de cuentas es un presupuesto indispensable para la procedencia de la acción. De ellas resultará si existe realmente un saldo cierto a favor del ex tutor (art. 466). Si la falta de rendición de cuentas impide al tutor percibir sus honorarios (Conf. Cam. Civil 2ª, en J. A., T. 31 pág. 215), con mayor razón no podrá cobrar créditos contra sus expu-

pilos mientras ellas no sean rendidas y aprobadas judicialmente, porque antes de cumplido este acto no se puede determinar cual de los interesados es el acreedor o el deudor (doctrina del art. 784 del Cód. de Com.).

Las reglas establecidas para el cumplimiento de sentencias que condenan al pago de cantidad líquida procedente de frutos —arts. 503 a 512 del Cód. de Proc.— se aplicarán análogicamente y en su oportunidad a todas las cuestiones que puedan presentarse en la rendición judicial de cuentas (Conf. Alsina, T. III, pág. 886).

8.º — COMPETENCIA DEL JUEZ DE LA TUTELA: El Código Civil después de determinar en los arts. 400 a 403 que juez es el competente para discernir la tutela, establece además que ese mismo juez será el competente para dirigir todo lo que a ella pertenezca, aunque los bienes del menor estén fuera del lugar que abraza su jurisdicción; y por lo tanto las cuentas, como consecuencia natural de la administración, deberán ser dadas en el Juzgado en donde esté radicado el juicio de tutela (arts. 404 y 463 del Código citado). El juicio sucesorio del tutor no ejerció fuero de atracción para que sus herederos rindan las cuentas respectivas ante aquel magistrado; y por lo tanto aún en este caso la competencia del juez que ha discernido la tutela queda firme (Conf. Cam. Civil I.ª en J. A., T. 62 pág. 667).

9.º — PRUEBA DE LIBROS DE COMERCIO: Los libros de comercio del actor no hacen fé en juicio por las cuatro razones fundamentales que a continuación analizo:

a) — Don Pascual Canterino —según lo manifiesta a fs. 11 vta. el propio tutor— era comerciante matriculado y llevó los libros en debida forma. Con fecha 25 de marzo de 1931, en oportunidad de presentar su primera rendición de cuentas, expresa el mismo tutor "que la exactitud de las cifras de los resúmenes adjuntos pueden ser comprobadas en los libros por U. S. u ordenar su certificación por el Artuario" (fs. 73 vta.). Al presentar el último balance general los libros de comercio todavía existían; pues el tutor vuelve a manifestar a fs. 97 "que la exactitud de los balances y cifras consignadas pueden verificarse en los libros sellados de esta sucesión". El tutor ablitam también se refiere a los mismos en forma bien clara cuando ha expresado "que ha examinado los libros de comercio llevados con las formalidades legales de la sucesión Pascual Canterini" (fs. 100 y vta.).

Ha quedado acreditado —según hemos visto— que los libros de comercio del demandado han estado en poder del actor hasta fines de 1933. No se ha intentado probar que esos libros oportunamente han sido entregados a alguno de los sucesores de don Pascual Canterini; tampoco nada hay en autos que autorice a pensar que así se haya procedido. Entonces debe aceptarse como cierta la manifestación que hace la Suc. Canterini a fs. 149. Ahí se afirma "que ignoran si se llevaron libros de comercio; que de haberse llevado, solamente el extinto Sr. Luis Palermo L. que fué albacea y administrador de la sucesión y a la vez tutor de los menores Canterini, habría po-

dido disponer y dar destino a estos libros, como a los documentos y demás papeles pertenecientes a la sucesión Canterini".

En su consecuencia; la falta de cumplimiento a la obligación establecida en el art. 67 del Cód. de Com., solo puede ser imputada al tutor; y siendo así no puede aplicarse al caso de autos las disposiciones de los arts. 56 y 63 apartado 3º.

b). — El actor llevaba al mismo tiempo su propia contabilidad, y la de la Suc. Canterini durante todo el tiempo que fué administrador. Luego; sus libros solo podían haber servido como elemento probatorio a atenderse presente en el procedimiento de la rendición judicial de cuentas (ver considerando 7º); lo contrario significaría —en el presente caso— permitir la preconstitución de una prueba instrumental sin el control del adversario;

c). — El saldo al 31 de marzo de 1933 era según los libros de la Suc. Canterini— de \$ 1.641.85; y a estar a los libros del actor él arroja la suma de \$ 4.740.16 (ver el siguiente apartado). Cuando resulta prueba contradictoria de los libros de las partes que litigan, y unos y otros se hallen con todas las formalidades necesarias y sin vicio alguno, el Tribunal prescindirá de este medio de prueba y procederá por los méritos de las demás probanzas que se presenten, calificándolas con arreglo a las disposiciones de este Código (Art. 63 último apartado);

d). — Se ha visto que los libros del actor en tales condiciones no pueden servir como medio de prueba. Las facturas que se han agregado para comprobar la legitimidad de algunos asientos, no han sido autenticadas (arts. 1026, 1028 y concordantes del Cód. Civil). Son documentos emanados de terceras personas, por lo que aunque sus firmantes hubieran reconocido oportunamente las firmas que los suscriben, ellos solamente podrían haber tenido valor como prueba testimonial (Conf. Fernández pág. 229; Jofré T. III pág. 149 y Alsina T. II pág. 317). Por otra parte; comparando ambas contabilidades se acredita su contradicción; como asimismo la existencia de partidas de gastos asentadas en los libros del ex tutor sin la prueba documental requerida por la ley, o sin la autorización judicial correspondiente. Así se comprueba: I). La rendición de cuentas del tutor al 31 de marzo de 1933, conforme a los asientos de los libros del demandado, daba un saldo a su favor de \$ 1.641.85, en él no está incluida la partida de \$ 2.031.50 por honorarios. En cambio a estar a los libros del actor, el saldo a esa fecha arroja la suma de \$ 4.740.16 sin haberse incluido tampoco en ellos el crédito por honorarios referido; II) Los documentos agregados sin autenticar, solo justifican créditos por valor de \$ 5.243.62; de los \$ 20.302.27 que se reclaman. Si se parte de la base que el saldo al 31 de marzo de 1933 era el que consta en los libros de la demandada, o sea \$ 1.641.85 y se computan todas las partidas posteriores se tiene \$ 17.203.96; en cambio si con posterioridad a esa fecha se tiene en cuenta únicamente las partidas que el perito estima justificadas, el saldo sería \$ 2.145.31; III) Dispone el art. 458 del Cód. Civil que el tutor está obligado a llevar cuenta fiel y do-

cumentada de las rentas y de los gastos que la administración y la persona del menor hubiesen hecho necesarios, aunque el testador lo hubiera exonerado de rendir cuenta alguna. Los gastos pequeños y diarios pueden no documentarse; pero los pagos mayores a \$ 200 nacional deben acreditarse con documento escrito por aplicación del art. 1193 del Código citado (Conf. Cám. Civil 2ª en J. A. T. 36 pág. 240). Por lo tanto resultan atinadas las consideraciones que hace el perito en su dictamen de fs. 152|157. Tal doctrina es una consecuencia lógica del principio establecido en el art. 450 inc. 2º que prohíbe absolutamente al tutor constituirse cesionario de créditos o derechos o acciones contra sus pupilos, a no ser que las cesiones resultasen de una subrogación legal; (ver art. 768); IV) El juez, según la importancia de los bienes del menor, de la renta que ellos produzcan y de la edad del pupilo, fijará la suma anual que ha de invertirse en su educación y alimentos, sin perjuicio de variarla, según fuesen las nuevas necesidades del menor (art. 423). En su mérito para entregarse sumas de dinero al incapaz es necesario, en principio, la autorización judicial. Sin embargo; el tutor ha procedido a entregar en varias oportunidades sumas de dinero a sus ex pupilos; en una de ellas —la más importante de todas— figura una partida asentada en los libros de aquel el 31 de diciembre de 1936 que alcanza a la elevada suma de 10.606.83 pesos nacional.

10º — CUENTA CORRIENTE MERCANTIL: La cuenta corriente, dice el art. 771, es un contrato bilateral y conmutativo, por el cual una de las partes remite a la otra, o recibe de ella en propiedad, cantidades de dinero u otros valores, sin aplicación a empleo determinado, ni obligación de tener a la orden una cantidad o un valor equivalente, pero a cargo de "acreditar" al remitente por sus remesas, liquidarlas en las épocas convenidas, compensarlas de una sola vez hasta la concurrencia del "débito" y "crédito", y pagar el saldo. Por lo tanto; no toda cuenta que arroje un crédito y un débito, como por ejemplo las que resultan del mandato, de la gestión de negocios, de la administración de la tutela —caso sub-judice— estarán comprendidas en la disposición del artículo citado (ver art. 772). No debe olvidarse que el tutor que celebrare contrato de cuenta corriente mercantil con su pupilo, habría formalizado un acto jurídico de nulidad absoluta y manifiesta (arts. 128, 129, 494, 456 inc. 3º, 1038, 1041, 1047 y concordantes del Cód. Civil). Por otra parte es necesario que previamente se cierre la cuenta corriente y se determine por lo tanto la persona del acreedor para que éste pueda accionar por el cobro de su crédito, de acuerdo a los medios que competen a los acreedores para obtener la efectividad de sus derechos (arts. 784 y 757 del Cód. de Com.).

11º — LA ADMINISTRACION DE SUCESIONES: Leonor Canterini de Rossi ha escrito con fecha 24 de febrero de 1944 la carta que corre a fs. 86; en la que expresa a la Vda. del actor que le da un plazo para pagar la deuda íntegra. Aunque esa carta tuviera el valor de un reconocimiento de la deuda reclamada en autos, no puede obligar a la sucesión demandada.

La Señora de Rossi no ha sido nombrada de acuerdo a lo dispuesto en el art. 603 inc. 2º del Cód. de Proc.— administradora de la sucesión de su padre (ver prueba de confesión de fs. 18 y vta., posiciones 2a. y 6a); y por lo tanto esa carta no puede obligar a la sucesión demandada (arts. 3451 del Cód. Civil). Quien administró los bienes dejados por el fallecimiento de don Pascual Canterini ha sido siempre el ex tutor (ver considerando 7º). Por último téngase en cuenta que el administrador de una sucesión no tiene poder para reconocer deudas a nombre de ella (arts. 1880 y 1881 inc. 17 del Cód. citado).

En su mérito; el actor solo puede tener acción contra la suscritora de la carta de referencia.

Por todas las consideraciones expuestas; disposiciones legales, doctrinas y jurisprudencia citada y fundamentos concordantes del alegato de fs. 192/202;

FALLO:

Rechazando en todas sus partes la demanda iniciada a fs. 91/93 por la Sucesión de don Luis Palermo L. contra la Sucesión de don Pascual Canterini por cobro de la suma de veintidos mil trescientos pesos con veintisiete centavos moneda nacional, sin perjuicio de las acciones que con arreglo a derecho pudieran corresponder a los actores. Con costas; a cuyo efecto regulo los honorarios de los Dres. Becker y Loutaif en las sumas de un mil cien, y un mil cien pesos moneda nacional respectivamente (arts. 2, 3, 4 inc. 3º y 11 de la ley 689). Cópiese, repóngase y notifíquese.

J. Arturo Michel Ortiz — J. Zambrano - Secretario Escribano.

EDICTOS DE MINAS

Nº 1036 — EDICTO DE MINAS: Expediente Nº 179580-942 y 1260-S-Mina Tolar Grande. La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: "Señor Director de Minas y Geología de la Nación: El que suscribe, Vicente R. Sanmartino, argentino, mayor de edad, ingeniero, domiciliado en Santa Fé 3124, al señor Director se presenta y respetuosamente expone: Que habiendo descubierto un yacimiento de Cloruro de Sodio en el Territorio de Los Andes, Departamento de Pastos Grandes, dentro de los límites del cateo Nº 203228/41, viene a hacer la correspondiente manifestación a los fines que la ley determina. La muestra que acompaña ha sido extraída de un punto situado a 1.278,87 metros N. 67º38', E. de un punto que es la intersección de tres visuales dirigidas desde el mismo a los Cerros Salín, Guanaquero y Tultul, las últimas forman con la primera ángulo de 62º26' y 101º41' respectivamente medidos indirectamente. No hay minas colindantes, el terreno es de propiedad fiscal y la mina llevará el nombre de "Tolar Grande". M. Sanmartino. Recibido en mi oficina hoy diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos siendo las quince horas y siete minutos, Conste Natalio Abel Vadell. Expediente Nº 179580-1260-S- Inspección de Minas, Agosto

16 de 1944 Señor Director General de Minas: Atento a lo actuado desde fs. 4 vta. a fs. 18 se concluye que no existe inconveniente alguno para que de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 117 - 119 del Código de Minería se ordene el registro y las publicaciones correspondientes. Se ha efectuado su inscripción bajo el Nº de orden 171. — M. Esteban. — Salta, 21 de Noviembre de 1944. Y Visto: El escrito que antecede, por presentado, por domicilio y en mérito del testimonio de poder especial que acompaña, téngase al Dr. Juan Antonio Urrestarazu, como representante del señor Vicente R. Sanmartino, dese le la intervención que por ley le corresponde y devuélvasele el citado poder dejándose constancia en autos. Para notificaciones en la Oficina, señálase los lunes de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. Al II punto del escrito que se proveé, atento a lo informado a fs. 23 por la Inspección de Minas de la Provincia y de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 117 y 118 del Código de Minería y art. 3.º de la ley Provincial 10903, regístrese en el libro Registro de Minas de esta Dirección, el escrito de manifestación de descubrimiento de la mina de "nuevo mineral" de Cloruro de Sodio, comprendido en los minerales de segunda categoría, denominada "TOLAR GRANDE", corrientes a fs. 1, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y término establecido en el art. 119 de dicho Código; todo a costa del interesado. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de Escribanía de Minas de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6º de la Ley Nacional N.º 10273, fíjase la suma de \$ 3.000.— mín., como mínimo el capital que el interesado señor Sanmartino, deberá invertir en la mina, dentro del término de cuatro años a contarse desde el día del registro ordenado, en usina, maquinarias u obras directamente conducentes al beneficio o explotación de la misma. — Al III punto, como se pide, expídase el testimonio legal correspondiente. — Notifíquese al señor Fiscal de Gobierno, en su despacho. Notifíquese y repóngase el papel — Ignacio A. M. Ortiz. — Antomi: HORACIO B. FIGUEROA. — En veintidós de Noviembre de 1944 notifiqué al Dr. Juan A. Urrestarazu y recibí el poder presentado y el testimonio solicitado y firma. — J. A. Urrestarazu. — En veintisiete de Noviembre de 1944 notifiqué al señor Fiscal de Gobierno, y firma L. A. Cornejo. — T. de la Zerda. — Salta, Noviembre 30 de 1944. Se registró lo ordenado, en el libro Registro de Minas al folio 363 al 365, doy fé — HORACIO B. FIGUEROA. — Salta, Agosto 7 de 1945.

693 palabras: \$ 123.60.

publicar días 9, 20 y 28/VIII/45

Horacio B. Figueroa
Escribano

EDICTOS SUCESORIOS

N.º 1056 — SUCESORIO: Se hace saber a herederos y acreedores que ante el Juzgado Civil de Primera Nominación del Dr. Carlos Matarras Cornejo, se declaró abierta la Sucesión de MICAELA GALLO DE GALLO. — Salta, Agosto, de 1945. Manuel López Sanabria, Secretario.

Hasta el 24 de Septiembre.

N.º 1050 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz; se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Gabriel Escobar, y que se cita y emplaza por el término de treinta días en edictos que se publicarán en el diario "Norte" y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría, señálense los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 30 de Julio de 1945. Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 35.—.

e|13|8|45 — v|22|9|45

N.º 1013 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña LUISA AGUIRRE DE PA. DILLA y JOSE MANUEL AGUIRRE, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlos valer. — Salta, 1º de Agosto de 1945. — Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—.

e|3|8|45 al 10|9|45

N.º 1010 — SUCESORIO: Alberto E. Austerlitz, Juez de 1a. Instancia y 3a. Nominación en lo Civil, cita y emplaza por el término de 30 días a los herederos y acreedores de doña ROSA SALVA DE FARFAN, para que dentro de dicho término comparezcan a este juzgado a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Edictos en el "Norte" y BOLETIN OFICIAL. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves, o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 14 de 1945. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—.

e|3|8|45 — v|10|9|45.

N.º 1008 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho de los bienes dejados por fallecimiento de don JOSE MARIA LE-GUIZAMON, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlo valer. — Salta, 31 de Julio de 1945. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35:

e|2|8|45 — v|8|9|45.

Nº 998 — EDICTO: SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don **HIPO-LITO OLARTE** y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y **BOLETIN OFICIAL**, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 26 de 1945. — **Juan Carlos Zuviria** — Escribano Secretario.
\$ 35.00 — e|31|7|45 - v|6|9|45.

Nº 992 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia y Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **CONSTANTINO RIVARDO**, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Junio 5 de 1945. — **Julio R. Zambrano** — Escribano Secretario.
\$ 35.00 — e|27|7|45 - v|3|9|45

Nº 979 — SUCESORIO. — Por disposición del Señor Juez en lo Civil Primera Instancia Tercera Nominación, Doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y **BOLETIN OFICIAL**, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **DORA AUGUSTA GALINDEZ**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante el expresado Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones y a tomar la participación que les corresponda, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para notificaciones en secretaría, señálase los lunes y jueves o día subsiguiente hábil, si alguno de éstos fuere feriado. — Salta, Julio 10 de 1945. — **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario.
Importe: \$ 35.00 — e|24|7|45 - v|29|8|45

Nº 975 — SUCESORIO: El suscrito Juez hace conocer, que por ante este Juzgado a su cargo, se ha abierto el juicio sucesorio de don **JUAN SCHEER** y que por treinta días de edictos que se publicarán en "La Provincia" y en el **BOLETIN OFICIAL**, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre dicha sucesión, para que dentro del término legal comparezcan, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 24 de 1945. — **Julio R. Zambrano** — Escribano Secretario.
Importe: \$ 35.00 — e|24|7|45 al 29|8|45

Nº 961 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y **BOLETIN OFICIAL**, a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por fallecimiento de doña **PAULA CANALS DE AGUIRRE**, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlos valer. Salta, 18 de julio de 1945. — Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. **Julio R. Zambrano**, Escribano - Secretario.
\$ 35.— e|19|7|45 — v|24|8|45.

POSESION TREINTAÑAL
Nº 997 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado doña **Epifania Martínez de Miranda** deduciendo acción de posesión treintañal de inmuebles ubicados en esta Capital comprendido el ubicado sobre la Calle Mendoza y Catamarca dentro de los siguientes límites: Norte calle Mendoza, Este terreno de don Abel I. Cornejo; Sud, terreno de don Abel I. Cornejo y terreno que fué de doña **Delicia Junco de Bertini** y Oeste calle Catamarca, con una superficie total de 310 metros cuadrados; y el ubicado sobre la calle Catamarca comprendido dentro de los siguientes límites: Norte y Este con la propiedad anteriormente nombrada y que pertenece a doña **Epifania Martínez de Miranda**, Oeste calle Catamarca y Sud, con Propiedad de don Abel I. Cornejo, con una superficie total de 123 metros con 52 décimos cuadrados, el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil ha proveído lo siguiente: Salta, Julio 21 de 1945. Y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **DORA AUGUSTA GALINDEZ**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante el expresado Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones y a tomar la participación que les corresponda, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para notificaciones en secretaría, señálase los lunes y jueves o día subsiguiente hábil, si alguno de éstos fuere feriado. — Salta, Julio 10 de 1945. — **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario.
Importe: \$ 35.00 — e|24|7|45 - v|29|8|45

POSESION TREINTAÑAL

Nº 997 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado doña **Epifania Martínez de Miranda** deduciendo acción de posesión treintañal de inmuebles ubicados en esta Capital comprendido el ubicado sobre la Calle Mendoza y Catamarca dentro de los siguientes límites: Norte calle Mendoza, Este terreno de don Abel I. Cornejo; Sud, terreno de don Abel I. Cornejo y terreno que fué de doña **Delicia Junco de Bertini** y Oeste calle Catamarca, con una superficie total de 310 metros cuadrados; y el ubicado sobre la calle Catamarca comprendido dentro de los siguientes límites: Norte y Este con la propiedad anteriormente nombrada y que pertenece a doña **Epifania Martínez de Miranda**, Oeste calle Catamarca y Sud, con Propiedad de don Abel I. Cornejo, con una superficie total de 123 metros con 52 décimos cuadrados, el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil ha proveído lo siguiente: Salta, Julio 21 de 1945. Y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **DORA AUGUSTA GALINDEZ**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante el expresado Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones y a tomar la participación que les corresponda, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para notificaciones en secretaría, señálase los lunes y jueves o día subsiguiente hábil, si alguno de éstos fuere feriado. — Salta, Julio 10 de 1945. — **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario.
Importe: \$ 35.00 — e|24|7|45 - v|29|8|45

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. **Julio R. Zambrano** — Escribano Secretario.
\$ 35.00 — e|30|7|45 - v|5|9|45.

Nº 983 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el doctor **Guillermo F. de los Ríos**, por sus propios derechos y como apoderado de los señores **Lucía Alvarez de los Ríos**, **Celestino de los Ríos**, **Rosa Amelia de los Ríos**, **Sara de los Ríos**, **Laura de los Ríos**, deduciendo acción de posesión

treintañal del inmueble denominado "La Represa" o "China Toclin", ubicada en el partido de Itiyuro, departamento de Orán, comprensión de la Municipalidad de Aguaray, con una superficie de 3.332 hectáreas, dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de doña **Petrona Nieva**; Sud, propiedad de los herederos de **Juan Palomino**; Naciente, río Itiyuro; poniente, la finca "Puesta de Alcoba" de los señores **Ríos**; extensión una legua castellana de frente por una legua castellana de fondo, el señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor **Néstor E. Sylvester**, ha proveído lo siguiente: Salta, Julio 3 de 1945. — Por presentado y por constituido el domicilio. Téngase al doctor **Guillermo F. de los Ríos** en la representación invocada, en mérito del testimonio de poder adjunto que se devolverá devolviendo constancia en autos y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en Itiyuro, departamento de Orán, denominado "La Represa" o "China Toclin", publíquese edictos por el término de treinta días en el diario "Norte" y **BOLETIN OFICIAL**, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble mencionado, para que comparezcan a hacerlo valer, debiendo especificarse en los edictos, linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiase a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de Tartagal (Orán), para que informen si la propiedad cuya posesión se pretende acreditar, afecta o no algún bien fiscal o municipal. Oficiase como se pide. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno, Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Repóngase. — Sobre raspado: Tartagal: Vale. **SYLVESTER**.

Lo que el suscrito hace saber por medio del presente. — Salta, Julio 5 de 1945. — **Julio R. Zambrano** — Secretario.
\$ 65.00 — e|25|7|45 - v|31|8|45.

Nº 970 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el Procurador don **Diógenes R. Torres** en representación de doña **ISOLINA G. DE PAVELICH**, deduciendo juicio de posesión treintañal de un inmueble ubicado en "Típal", jurisdicción del departamento de Chicoana de esta provincia, el que se denomina "San Juan o El Churcal" y teniendo por límites generales los siguientes: Norte, con la finca "Entre Ríos" de don **Reynaldo de Palgrave**; Este, con propiedad de la sucesión de don **Nicolás Tarcevích** y parte de la propiedad de don **Victor Cedolini**; Sud, con don **Victor Celedoni**; y Oeste, con el camino que va de Rosario de Lerma a Chicoana, existiendo sobre este último límite, una fracción de terreno de propiedad de don **Agustín Yonar** que entra en la propiedad de la Sra. de **Pavelich**, en una extensión de 90 metros sobre el mencionado camino por 356.40 metros de fondo. El Señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria ha dictado el siguiente AUTO: Salta, Julio 14 de 1945. Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno. Téngase por promovida estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble

individualizado a fs. 3/4, hágase conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL, "La Provincia", citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término a contar desde la última publicación; comparezcan a hacer valer sus derechos. Oficiese a la Municipalidad de Chicoana y Dirección General de Inmuebles para que informen si la propiedad de que se trata afecta o no terrenos municipales o fiscales. Oficiese al Sr. Juez de Paz P. o S. de Chicoana para que reciba las declaraciones, ofrecidas. LOPEZ SANABRIA. Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados o colindantes por medio del presente edicto. — Salta, Julio 18 de 1945. — Juan Carlos Zuviría — Escribano Secretario.

\$ 65.00

e|21|7|45 - v|27|8|45

Nº 937 — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado don Diógenes R. Torres, en representación de: Rosalía Liquitay de Burgos, Cresencia Felina Liquitay, Francisco Marcos Liquitay y Camilo Liquitay, por sus propios derechos y como tutor de sus hermanos menores Odilón Eufacio, José Guálberto, Emilio Augusto y Ernestina Liquitay, invocando la posesión treintañal de los siguientes inmuebles: a) Una CASA Y SITIO con 4 habitaciones y cocina, con los siguientes límites: Naciente, Sud y Norte, con sucesión de Manuel Copa y Poniente, con calle Principal del pueblo. b) Una FRACCION DE ESTANCIA, con las siguientes límites: Naciente, con parte de la estancia "Las Trampas" de sucesión de Marcos Liquitay y Delicia Villada de Liquitay y propiedad de Manuel Colque; Poniente, con Juan Cárdenas; Sud, con Manuel Colque y Rafaela C. de Barrios y Norte, con Compañía Inglesa. — Ambos inmuebles catastrados bajo N.º 458. — c) Un RASTROJO denominado "El Sauce", limitando: Norte, con potrero "El Alto", de sucesión de Marcos Liquitay y Delicia Villada de Liquitay; Sud, con Dámaso Tapia; Este, con Pedro Cárdenas y Oeste, con Macedonio Barrios. d) Un RASTROJO denominado "El Cardón", limitando: Norte, con potrero "La Banda" de Dámaso Tapia; Sud, con potrero "La Banda"; Este, con potrero "El Arenal" y Oeste, con callejón público. Catastrados ambos bajo Nº 456. e) Un POTRERO denominado "El Alto", limitando: Norte con el potrero "El Sauce", Sud, con propiedad de Senobia L. de Colque, Este con Rafaela C. de Barrios y Oeste con rastrojo "El Cardón" y propiedad de Dámaso Tapia. Catastrado bajo N.º 455. f) Un POTRERO denominado "La Banda", limitando: Norte y Oeste con propiedad de la Compañía Inglesa; Sud con rastrojo "El Cardón" y Este con potrero "El Arenal". g) Un Potrero denominado "El Arenal" limitando: Norte con propiedad de Delina T. de Copa, Sud con potrero "La Banda", Este con el rastrojo "El Cardón", y Oeste con campos de la Compañía Inglesa. Ambas catastradas bajo N.º 457. TODOS LOS INMUEBLES ANTERIORMENTE DESCRIPTOS SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL DISTRITO DE AMBLAYO, DEPARTAMENTO DE SAN CARLOS DE ESTA PROVINCIA. h) ESTANCIA "Las Trampas" u "Orquetas", situada en el DEPARTAMENTO DE LA VI-

NA DE ESTA PROVINCIA, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte con propiedad de Juan Cárdenas y la estancia "Orqueta", Sud, propiedad de Manuel Colque y Rafaela C. de Barrios, Este, propiedad de Angel Tapia y Macedonio Barrios y Oeste con estancia y Río "Orqueta". Catastrado bajo N.º 317, el señor Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, Febrero 5 de 1945. AUTOS Y VISTOS: Atento lo solicitado a fs. 11|13 y lo favorablemente dictaminado por el señor Fiscal del Ministerio Público, precedentemente; en su mérito, cítese por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y por el que actor indique en el momento de su notificación, y por el término de treinta días, y una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en estos autos, para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlo valer, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención. Recíbese en cualquier audiencia la declaración a los testigos Crisanto Barrios, Erasmo Flores, Augustín Martínez, Angel Tapia y Pedro Cadena, a tenor del interrogatorio de fs. 13. Previamente requiérase de la Dirección General de Catastro de la Provincia y de la Municipalidad de San Carlos, informen sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales municipales dentro del perímetro denunciado, a cuyo efecto, oficiéseles. A los fines de la recepción de la Prueba testimonial ofrecida, oficiese al Sr. Juez de Paz P. o S. de Amblayo. Para notificaciones en Secretaría señálanse los lunes y jueves o días subsiguiente hábil en caso de que alguno de éstos fuere feriado. Repóngase la foja y notifíquese. A. AUSTERLITZ.

Se hace constar que por resolución posterior se modifica el auto anterior, en el sentido de establecer que se trata de varios inmuebles; ordenando que la publicación de edictos se efectúe en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, únicamente, y que se oficie también a la Municipalidad de La Viña.

Lo que el suscrito Secretario hace, saber, a sus efectos. Nueve palabras testadas. No Valen — Moisés N. Gallo Castellanos — Escribano Secretario.

\$ 65.00

e|14|7|45 - v|20|8|45.

CITACION A JUICIO

Nº 1037 CITACION — En el juicio "Municipalidad de Metán vs. Torres Antonio de Consignación", el Sr. Juez de la Instancia y 3a. Nominación Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, cita, llama y emplaza a estar a derecho en dicho juicio (Exp. Nº 7872|945), a la demandada Da. Antonia de Torres, mediante el presente edicto que se publicará por el término de veinte días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de nombrársele defensor para que la represente (art. 90 del Cód. de Proc.); lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 9 de agosto de 1945. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

105 palabras: \$ 18.90

e|10|8|45 - v|5|9|45.

N.º 1004 — Por disposición del señor Juez Interino en lo Civil Tercera Nominación Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que en expediente "Sucesorio de Francisco Galarza o Galarza Montes", cumpliendo lo decretado a fs. 151 ordenando correr vistas a las partes de la regulación de honorarios solicitada por el Dr. Guillermo de los Ríos, el señor Juez, por auto del 21 de julio último, conforme a lo dispuesto por el art. 90 del Procedimiento ordena citar por edictos durante veinte veces en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a los herederos LUCIO, OSVALDO, BERNARDO, OSCAR, JUANA GALARZA LEA PLAZA, LUCILA GALARZA LEA PLAZA DE RIVERO Y ELVA GALARZA LEA PLAZA DE RUBI para que en dicho plazo comparezcan a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor para que los represente. — Secretaría, julio 27 de 1945. — Tristán C. Martínez - Escribano Secretario.

138 palabras: \$ 24.85. — e|2|8|45 — v|27|8|45.

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 1093 — EDICTO: RECTIFICACION DE PARTIDAS: El Juez en lo Civil Dr. Néstor Sylvester en el juicio caratulado: Rectificación de partida de nacimiento, deducido por Carmen Rosa Gallardo de Grande ha dictado la siguiente sentencia cuya parte dispositiva dice: "Salta, Agosto 3 de 1945. ... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia mandar rectificar la partida de nacimiento acta N.º 3304, de Carmen, ocurrido el día 5 del mes de Setiembre de 1903, en esta ciudad de Salta, en el sentido que el verdadero nombre es Carmen Rosa Gallardo. Publíquese la presente por el término de Ley, en el BOLETIN OFICIAL como se pide (Conf. Art. 28 Ley N.º 251); cumplido que fuere, oficiese al Registro Civil acompañándose testimonio de la presente. Cópiese, notifíquese previa reposición". — N. E. SYLVESTER. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.

135 palabras \$ 16.20 — e|9|8|45 al 20|8|45.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 1028 — COMERCIAL — De acuerdo con la Ley Nacional N.º 11.867, hago saber que con fecha 28 de julio próximo pasado, he venido a la señora Laura López de Valdez mi casa de negocio, en el ramo de almacén, con todo sus muebles, mercaderías y útiles, ubicado en la calle Facundo de Zuviría N.º 1499, de esta Capital, quedando las cuentas a pagar o sea el pasivo de la misma a cargo del suscrito y a quien pueden formular los reclamos correspondientes en el indicado domicilio o sea calle Zuviría 1499. — Salta, Agosto 4 de 1945. —

Rufino Gil González

Importe \$ 45.00

e|8|8|45 - v|21|8|45.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

N.º 1057 — Disolución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Aserradero el Nuevo". Por el presente se hace saber a los interesados que por escritura de fecha nueve de Agosto del cte. año, por ante el Escribano Julio A. Pérez, ha quedado disuelta la sociedad "Aserradero El Nuevo", cediendo el socio Conrado Marcuzzi a don Humberto Bini sus derechos y acciones consistentes en veinticinco cuotas por la suma de veinte y cuatro mil pesos m/n., haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad referida, el señor Humberto Bini. — Salta, Agosto 11 de 1945. **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.

e|20|8|45 — v|22|8|45

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1018 — Ministerio de Hacienda, O. Públicas y Fomento — ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA — LICITACION PUBLICA Nº 8

Llámanse a licitación pública para el servicio de transporte de pasajeros entre las localidades de Pichanal a Rivadavia y entre Alemania, Cayayate y San Carlos. — Las propuestas, pliegos de condiciones, etc., pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Administración de Vialidad de Salta, (calle Mitre 550) en donde serán abiertas el día 20 de Agosto próximo, a horas 11. **El CONSEJO** — Luis F. Arias — Secretario Vialidad — Salta, — 85 palabras \$ 15.30 e|6 al 20|8|45

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar Nº 2065 del 28 del mismo mes y año.

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos".

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

INTERVENCION FEDERAL



PROVINCIA DE SALTA

**JURADO DE VALUACIONES
REVALUO GENERAL DE BIENES RAICES**

EL PERIODO DE RECLAMOS ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 11 DE LA LEY 395, COMIENZA EL DIA 20 DE AGOSTO Y CONCLUYE EL 18 DE SETIEMBRE DEL ACTUAL.

CONSULTE LA GUIA DE CONTRIBUYENTES EN LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS, DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES, MUNICIPALIDADES, RECEPTORIAS DE RENTAS, BANCOS Y COMISARIAS DE CAMPAÑA, DONDE ESTARAN A DISPOSICION DEL CONTRIBUYENTE DESDE EL DIA 20 DE AGOSTO

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 1393 del 2 de diciembre de 1943, que ordena el REVALUO GENERAL de los BIENES RAICES en la Provincia, este JURADO ha dado término a dichas operaciones y a la revisión general a que las mismas fueran sometidas. Como lo dispone el Decreto Nº 8234 de fecha 7 de agosto, este JURADO cumple en comunicar a los CONTRIBUYENTES que, desde el día 20 de agosto, comenzará el período de reclamos que se extenderá por espacio de TREINTA DIAS, hasta el 18 de septiembre. Para el conocimiento de los valores se ha confeccionado la GUIA DE CONTRIBUYENTES que podrá consultarse en la Di-

rección General de Rentas, Dirección General de Inmuebles, Municipalidades, Bancos, Receptorías de Rentas y Comisarias de Campaña, desde el día 20 del corriente mes. Por disposición del Art. 11 de la Ley 395, los contribuyentes que se crean damnificados por la revaluación efectuada, podrán interponer sus reclamos en las oficinas de la Dirección General de Rentas antes de la fecha indicada, o sea el 18 de septiembre, para que sean estudiadas por la COMISION DE REVALUOS, con la representación de los CONTRIBUYENTES y resueltas en última instancia por el JURADO DE VALUACIONES.

LOS RECLAMOS DEBEN PRESENTARSE EN LOS FORMULARIOS ESPECIALMENTE CONFECCIONADOS

e|10|8|45 - v|23|8|45.